



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretaria: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyectó y Elaboró: Natalia Sánchez Martínez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2242

Armenia, 25 de Marzo de 2015

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

820. Resolución 000537 del 25 de Marzo de 2015, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN INCENTIVO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO PARA PRODUCTORES DE CAFÉ DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**”

..... ..1

Resolución 000537 del 25 de Marzo de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN INCENTIVO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO PARA PRODUCTORES DE CAFÉ DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986, ley 101 de 1993, ley 69 de 1993, Ley 1450 de 2011 y demás normas complementaria y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000537 DE 20 25 MAR 2015

"Por medio de la cual se aprueba un incentivo a la Prima del Seguro Agropecuario para productores de café del Departamento del Quindío"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986, ley 101 de 1993, ley 69 de 1993, Ley 1450 de 2011 y demás normas complementaria y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el artículo 305 numeral 2 de la Carta Política de Colombia autoriza al Gobernador (a) para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral del territorio.

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala que la producción de alimentos gozara de la especial protección del estado, para tal efecto se otorga prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y agroindustriales.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 "El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias", correspondiéndole al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar la aplicación de esta norma.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario – CNCASA mediante la Resolución No 1 del 18 de Diciembre de 2014, aprobó el plan anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2015, el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario y dictó otras disposiciones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Resolución, el aporte financiero del fondo Nacional para riesgos Agropecuarios – FNRA para la aplicación del subsidio a las primas durante la vigencia 2015, el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2015 en la suma de SESENTA MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 60.300'000.000.00), con un aporte financiero del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio a las primas por valor máximo de CINCUENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 57.000'000.000.00), sin perjuicio de que el Gobierno Nacional aporte recursos adicionales para el seguro agropecuario de sectores específicos, bien directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. En todo caso, el valor máximo a comprometer para aplicación del subsidio a las primas no podrá exceder el monto de recursos disponibles en el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que en los párrafos primero, segundo y tercero estipula que: Se podrá disponer de hasta VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000'000.000.00) para otorgar subsidios a seguros agropecuarios de tipo catastrófico. En caso de que dichos recursos no se utilicen para tal fin, podrán disponerse para el pago de subsidios a la prima del seguro comercial, sin exceder de una suma equivalente a TRES MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.300'000.000.00), FINAGRO podrá adelantar gestiones para recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, para contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, y estudios sobre el contrato – póliza de seguro agropecuario y el desarrollo de actividades de capacitación, actualización e intercambio que contribuyan a la generación de capacidades dentro del sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión y demás actores involucrados, la información que sea recopilada por FINAGRO, según lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá estar al alcance de todos los actores del mercado de seguros agropecuarios en las condiciones que defina FINAGRO.

Que la ley 101 de 1993 determina que el Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro agropecuario.

Que de igual forma, en el artículo 6 de dicha resolución, la CNCA estableció un porcentaje diferencial al incentivo de la prima del seguro agropecuario para pequeños, medianos y grandes productores cuyos productores asegurados hagan parte de aquellos que son objeto de contingencias de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con los tratados vigentes.

Que mediante la resolución Nro. 000130 del 14 de febrero de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establece la cobertura, los cultivos, los programas del seguro agropecuario y los lineamientos para los estudios previos en la resolución Nro. 1 de 2014 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario para la vigencia 2015.

Que en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2012-2015, se inscribió en el Banco de Programas de Inversión el Proyecto Nro. 2015-63000-0083 "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", el cual establece el cumplimiento de la metas: Meta: (2.11.29.73 p185): apoyar y fortalecer procesos de encadenamiento productivo departamental y regional enmarcados dentro de las cadenas productivas reconocidas por el Ministerio de Agricultura y

000537

25 MAR 2015

Desarrollo Rural- MADR, Meta: (2.11.29.73 p187): apoyar líneas agropecuarias productivas tradicionales del Departamento del Quindío; esto con miras a coadyuvar a las familias Quindianas productoras de café, con incentivos en donde se vean beneficiadas económicamente y socialmente, mitigando la problemática de la ola invernal, uno de los fenómenos más ocasionados por el cambio climático.

Que en el Departamento del Quindío, existen pequeños productores de café, cuyos cultivos están en riesgo de exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas.

Que los productores de café, solicitaron el acompañamiento por parte del Departamento, en el sentido de implementar el incentivo a las primas de seguro, soportado además las afectaciones que por el clima pueda tener el cultivo del café.

Que la prima es el costo del seguro que establece una compañía de seguros prevista sobre la base de cálculos actuales y estadísticos teniendo en cuenta la frecuencia y severidad en la ocurrencia de eventos similares, la historia misma de eventos ocurridos al cliente, y excluyendo los gastos internos o externos que tenga dicha aseguradora.

*Que los compromisos presupuestales que generen el cumplimiento de las metas del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**, serán imputados a los recursos propios del Departamento del Quindío, con el fin de otorgar incentivo de hasta el 30% del valor de la prima del seguro comercial a los productores de café en el Departamento del Quindío, según clasificación del productor por FINAGRO.*

Los productores sujetos de este programa serán aquellos que tengan áreas sembradas en café tecnificado productivo (joven y/o envejecido) entre 0,1 y hasta 3 hectáreas inclusive.

*Que previo a la asignación del incentivo, la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Departamento, aplicará unos criterios que permiten la selección de los beneficiarios del incentivo, para mayor cobertura del mismo, atendiendo el proyecto dispuesto en el **PLAN DE DESARROLLO**.*

Que como se dispone en el artículo 1047 del Código de Comercio, el contrato de seguro es la póliza, dado que en ella se incorporan todas las condiciones.

Que se hace necesario aprobar el incentivo a la prima de seguro agropecuario para los productores de Café del Departamento del Quindío y los términos indicativos de la misma, por lo que el Departamento adelantaría una contratación directa para adquirir la póliza, la cual motivamos a través del presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente considerado la señora Gobernadora del Quindío,

RESUELVE

Artículo 1: Aprobar un incentivo a la prima del seguro agropecuario hasta del 30% para los productores de café del Departamento del Quindío, considerándose como pequeños productores aquellos que tengan áreas en edad de producción

(entiéndase edad de producción a partir de la emisión de botones florales en el cultivo) de café sembradas entre 0,1 y hasta 3 hectáreas inclusive.

El área asegurable máxima en el departamento será hasta 1.500 hectáreas, a una suma asegurada de hasta \$6.000.000 por hectárea, hasta agotar los recursos asignados por el departamento de Quindío para este programa.

El tomador de la póliza será la agremiación o agricultor, el asegurado será el agricultor y el beneficiario la agremiación o agricultor. El tipo de póliza que se aprueba es: seguro de rendimiento garantizado y por planta.

Artículo 2: Los amparos sujetos al cubrimiento, en el marco de los diferentes programas de seguro agropecuario, serán riesgos naturales, tales como: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, según lo estipula la compañía de seguros en el clausulado o demás anexos según corresponda. Que cubrirán la producción media garantizada en los cultivos de café tecnificado del departamento del Quindío, comprendido un rendimiento máximo histórico de 150 arrobas por hectárea, en la cual se garantizará el 70% de este rendimiento, así mismo se cubrirá la muerte de la planta por los riesgos naturales descritos anteriormente.

Artículo 3: El cultivo a asegurar será el café tecnificado en área real de producción, para productores que tengan sembrada en un mismo predio o en la sumatoria de los predios a su nombre entre 0,1 y hasta 3 hectáreas inclusive de cultivo. Para lo cual el caficultor solicitará al Comité Municipal de Cafeteros de su localidad la información SICA (Sistema de Información Cafetera) de su predio.

Parágrafo: El incentivo al valor de la prima sólo se otorgará a las pólizas suscritas dentro de los límites autorizados en esta resolución, en lo referente a la clase de producto agrícola, número de plantaciones y documentos técnicos de soporte que exige la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Artículo 4: La vigencia de las pólizas será por un año, contado a partir de la fecha en que se dé concepto favorable de asegurabilidad mediante inspección de campo aleatoria por parte de la aseguradora.

Artículo 5: Se establece un subsidio de hasta el 30% según como se considere sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro agrícola a través de una póliza colectiva.

Parágrafo: Para efectos de este seguro se entenderá por póliza colectiva, aquella contratada por el caficultor.

Artículo 6: Los productores de café beneficiados con el incentivo, pagarán a la entidad aseguradora el monto correspondiente al impuesto del valor agregado IVA que se genere como producto de la suscripción de la póliza. El Departamento del Quindío a través de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, pagará el monto del porcentaje del valor del incentivo como cofinanciación al valor de la póliza de hasta el 30%, el cual será abonado directamente a las aseguradoras elegidas por el beneficiario que presten esa cobertura, según lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

000537

Parágrafo: Los beneficiarios serán los productores del Departamento que tengan cafetales tecnificados (jóvenes o envejecidos) en edades productivas con un área comprendida entre 0,1 y hasta 3 hectáreas de cultivo, y que el predio se encuentre ubicado en el territorio del Departamento del Quindío.

Artículo 7: Se intensificará la información y difusión del seguro al sector agropecuario mediante la divulgación en medios de comunicación, difusión directa a los agricultores, asociaciones o agremiaciones y publicación en la página web del Departamento.

Artículo 8: Entiéndase justificada la contratación directa por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 9: Ordénese a la Secretaria de Hacienda Departamental realizar el manejo financiero a que hace referencia la presente resolución y la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que soporte el gasto.

Artículo 10: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

25 MAR 2015

Dada en Armenia, Quindío a los


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Governadora Departamento del Quindío

Proyecto y Elaboro: Jaime Andrés López Gutiérrez/ Abogado Contratista
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Londoño Mejía/ Director de Desarrollo Rural y Sostenible
Revisó y Aprobó: Sandra Milena Manrique Solarte/Secretaria de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Revisó parte jurídica: Luz Maritza Fernández López / Directora de Conceptos y Revisiones
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada/Secretaria Jurídica y de Contratación

